

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Jueves 31 de octubre de 1957

Núm. 274

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
Moratoria.—Decreto-ley por el que se revisan las normas contenidas en el promulgado el día 18 del mes en curso sobre declaración de días inhábiles y concesión de moratoria fiscal a la ciudad de Valencia y demás Municipios de dicha provincia afectados por las inundaciones recientemente padecidas	* 1033	Maestros de Primera Enseñanza.—Decreto por el que se dan normas sobre el turno de consortes para provisión de Escuelas Nacionales y otras para las de régimen especial	* 1034	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Reglamentaciones de Trabajo.—Decreto sobre primas de incentivo al personal del interior de las explotaciones hulleras	* 1033	Otro por el que se dictan normas para el concurso general y el concursillo para provisión de Escuelas Nacionales	* 1035	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Construcciones escolares.—Decreto por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de obras en Escuelas nacionales y viviendas de Maestros.	* 1034	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Ayuda a Valencia.—Decreto sobre préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los agricultores damnificados por las recientes inundaciones de Levante				* 1037
MINISTERIO DE COMERCIO				
Organización.—Decreto por el que se reorganiza la Subsecretaría de Comercio				* 1037

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO				
Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del de su Departamento el Ministro de Comercio	6113	MINISTERIO DE HACIENDA		
Nombramientos.—Orden por la que se disponen los que se relacionan en el Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir				6113
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Juan Schwartz y Díaz Flores en el cargo de Director general de Política Económica	6113	MINISTERIO DE COMERCIO		
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Juan José Rovira y Sánchez Herrero en el cargo de Director general de Cooperación Económica				6114
Otro por el que se dispone el de don Fernando Sebastián Erice O'Shea en el cargo de Director general de Mercados Extranjeros				6114
Otro por el que se dispone el de don Faustino Armijo Gallardo en el cargo de Director general de Política Comercial				6114
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO				
Ceses.—Decreto conjunto de ambos Departamentos por el que se dispone el de don José Núñez Iglesias en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior	6113	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Jorge Brosa Paláu para el cargo de Director general de Comercio Exterior		6114
MINISTERIO DEL EJERCITO				
Destino.—Decreto por el que se dispone que el Auditor general don Ildefonso Fernández Fernández pase a ejercer el cargo de Auditor de la Primera Región Militar	6113	Otro por el que se dispone el de don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong para el cargo de Director general de Política Comercial y Arancelaria		6114
Situación. Decreto por el que se dispone que el Auditor general don Juan de los Ríos Hernández pase a la situación de «Al servicios de otros Ministerios».	6113			

III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		sificación de las existentes en el término municipal de Aspariegos (Zamora)	6115
Reserva de minerales.—Rectificación a la Orden de 24 de julio de 1957 que reservaba provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias en una zona de la provincia de Córdoba, con el nombre de «Córdoba cuarta»	6115	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Importaciones temporales.—Rectificación al Decreto de 3 de octubre de 1957, que concedía a la entidad «Perfil en Frio, S. A.», el régimen de admisión para las de banda de acero, que habrán de ser transformadas en perfiles, marcos de puertas y viguetas, cuyo destino será la exportación	6115
Vías Pecuarias.—Orden por la que se aprueba la cla-			

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA		ceptivo para la provisión de nueve plazas, y se señala lugar, fecha y hora de presentación	6116
Censores del Tribunal de Cuentas.—Anuncio por el que se transcribe relación de opositores a plazas de Censores del Cuerpo Técnico que tienen completa su documentación y que han sido admitidos a verificar los ejercicios	6116	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Capellanes de la Beneficencia Provincial.—Anuncio por el que se convoca la provisión de tres plazas en la Diputación Provincial de Granada	6116
Capataces de entrada.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al examen pre-		Oficial Jefe de la Policía municipal.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza en el Ayuntamiento de Melilla	6116

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJÉRCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Dirección General de la Guardia Civil.—Servicios Administrativos	6117	Juntas de Obras de Puertos.—Valencia	6118
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Primera Región Militar	6117	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional	6118
Delegaciones.—Barcelona, Gerona y Algeciras	6117	Delegaciones.—Madrid y Toledo	6118
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		CORTES ESPAÑOLAS	
Dirección General de Seguridad.—Inspección General de Policía Armada y de Tráfico	6117	Convocando al Pleno para la sesión que se celebrará el día 26 de noviembre próximo	6118

VI.—Administración de Justicia	6119
VII.—Anuncios particulares	6120

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás resoluciones administrativas y anuncios que se han publicado durante el mes de octubre de 1957	6121
---	------

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 26 de octubre de 1957 por el que se revisan las normas contenidas en el promulgado el día 18 del mes en curso sobre declaración de días inhábiles y concesión de moratoria fiscal a la ciudad de Valencia y demás Municipios de dicha provincia afectados por las inundaciones recientemente padecidas.

Conocedor el Gobierno de los problemas planteados al Municipio de Valencia y demás afectados por las recientes inundaciones, desde el punto de vista fiscal, civil, mercantil, judicial, notarial y administrativo, se juzga conveniente complementar el Decreto-ley de fecha dieciocho del corriente mes y revisar algunos de sus artículos con el fin de que tengan un mayor vigor las medidas adoptadas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo décimoséptimo de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y séptimo de la de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve

DISPONGO :

Artículo primero.—La moratoria a que hace alusión el artículo cuarto del Decreto-ley de dieciocho de octubre del año en curso, comenzará el día once del citado mes, en lugar del catorce que se había fijado.

Artículo segundo.—El artículo sexto del Decreto-ley citado en el artículo anterior pasará a ser el quinto, que tendrá la siguiente redacción:

«Se declaran inhábiles los días catorce al treinta y uno de octubre del presente año, ambos inclusive, en los términos municipales y áreas geográficas afectados por la inundación en la provincia de Valencia, a toda clase de efectos civiles, notariales, mercantiles y administrativos, y hasta el quince de noviembre próximo inclusive, a efectos judiciales. Los días inhábiles mencionados serán descontados en la computación de los plazos establecidos para cada caso, pudiendo llevarse a efecto los actos u obligaciones respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al último de cada uno de los declarados inhábiles en este artículo, en el supuesto de que hubieran caducado los términos correspondientes o los que restaren fuesen inferiores al mencionado de quince días hábiles, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos periodos inhábiles, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

La presentación y protesto de letras de cambio y efectos de comercio que debían de haberse practicado durante los días catorce al treinta y uno de octubre en curso, ambos inclusive, podrá efectuarse durante un plazo de quince días hábiles a partir del dos de noviembre próximo.»

Artículo tercero.—El artículo quinto del Decreto-ley de referencia figurará como artículo sexto, y quedará redactado como sigue:

«Transcurrido el periodo de duración de la moratoria a que se hace referencia en el artículo cuarto, es decir, vencido el día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados.

Se hace excepción de los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas y otorgados con posterioridad a la publicación del Decreto-ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, el cual no será de aplicación a los créditos nacidos a partir de aquella fecha y a los renovados por el deudor expresamente después de la misma.

El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados y que correspondan a créditos afectados por la moratoria podrá formularse en cualquiera de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de ésta.

Los efectos protestados con arreglo a lo establecido en el artículo anterior no necesitarán de nuevo protesto.»

Artículo cuarto.—Este Decreto-ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Por los Ministerios respectivos, en cuanto a cada uno de ellos corresponda, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto-ley, y se autoriza al Ministerio de Justicia para que pueda prorrogar los días inhábiles a efectos judiciales total o parcialmente, si las circunstancias lo hicieran necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes

Dado en Valencia a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 sobre primas de incentivo al personal del interior de las explotaciones hulleras.

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, establecido en su artículo sexto, apartados a) y b), determinadas primas de incentivo en favor del personal que trabajando en el interior de las explotaciones hulleras pasara a las categorías de picador, barrenista, entibador o caballista, y asimismo para el que trabajando en labores del exterior efectuara su adiestramiento en oficios del interior de las minas.

Desaparecidas las denominadas primas de asistencia a partir de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con las que la Caja de Estímulo a la producción hullera satisfacía las reguladas por el citado artículo sexto, procede derogar éste. Por otra parte, habiéndose declarado por el Ministerio de Trabajo que el devengo de las primas de incentivo corresponde a los productores que hubiesen cumplido las condiciones de tiempo, eficiencia y rendimiento exigibles, cualquiera que fuese la fecha de su adscripción en las labores mineras, es de justicia respetar los derechos adquiridos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se deroga el artículo sexto del Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y, en su consecuencia, quedan suprimidas las primas que el mismo regulaba.

Artículo segundo.—Con cargo al remanente de la Caja de Estímulo a la Producción Hullera se liquidarán las cantidades correspondientes a las primas señaladas en los apartados a) y b) del artículo sexto del Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta a todos los productores que por reunir los requisitos señalados en los citados apartados, tengan derecho a ellas, sea cualquiera la fecha de su ingreso al servicio de la industria hullera.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de obras en Escuelas Nacionales y viviendas de Maestros.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Municipales con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de las obras de construcción adaptación o reforma de edificios en su término municipal con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto Escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará cada obra con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que en unión del cincuenta por ciento restante serán aportados por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en ese momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación naciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición del Ayuntamiento de Barcelona los proyectos-tipos de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrían ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional necesita, para ser elevada a definitiva, la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero al ser cubierto el edificio y el segundo cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, antes de proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—De conformidad con el plan elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona, el Ministerio de Educación Nacional reservará de sus presupuestos para subvencionar las construcciones escolares comprendidas en dicho plan, las siguientes cantidades: año mil novecientos cincuenta y siete, siete millones de pesetas; años mil novecientos cincuenta y ocho al mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, diez millones de pesetas cada año.

El Ministerio de Educación Nacional subvencionará también con el importe del cincuenta por ciento de su coste cuantas

otras construcciones escolares, no incluidas en el Plan de referencia, sean propuestas por el Ayuntamiento de Barcelona en las condiciones que se fijan en los artículos anteriores.

Artículo séptimo.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Barcelona, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se dan normas sobre el turno de consortes para provisión de Escuelas Nacionales y otras para las de régimen especial.

Entre las propuestas que afectan al régimen del Magisterio Nacional Primario hay algunas, aceptadas en sus líneas fundamentales por la Comisión que preparó el anteproyecto para la reforma del Estatuto que merecen ser implantadas desde ahora para que la reforma y sus beneficios puedan tener aplicación inmediata dentro de los primeros concursos que se convoquen.

También es urgente acordar medidas que faciliten la estabilidad en los destinos de suerte que, dentro del año académico, no haya más mutaciones en el personal docente que las rigurosamente imprescindibles. Para tal fin, se desea evitar las situaciones transitorias de prueba en las escuelas de régimen especial de provisión, que son una de las causas que actualmente perturban la rigurosa aplicación del artículo cuarenta y nueve del Estatuto del Magisterio.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán solicitar por el turno de consortes en el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario:

- Cónyuge de Maestro nacional con destino en propiedad.
- Cónyuge de Profesor de Escuela de Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria en propiedad.
- Cónyuge de funcionario del Ministerio de Educación Nacional destinado en propiedad y con sueldo consignado en el presupuesto general del Departamento en la plantilla de Centros docentes, Servicios o Secciones directamente dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria o en Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, con dos años de servicios en dichos Centros o dependencias.
- Cónyuge de funcionario del Departamento que desempeñe el cargo en propiedad con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general del Departamento.
- Cónyuge de Profesores titulares o especiales, que presten servicios en Institutos Laborales o Servicios de orientación y formación profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, salvo los que tengan nombramiento interino y con la condición de que lleven dos años de servicios efectivos como mínimo.
- Cónyuge de funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad y con destino de plantilla.
- Cónyuge de funcionarios de la Diputación provincial o Ayuntamiento que regenten el cargo en propiedad y hayan obtenido el destino por los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso.

Las condiciones anteriores se han de reunir en primero de septiembre anterior al de la convocatoria del concurso de traslados.

Artículo segundo.—Serán preferidos por su orden, con carácter excluyente, los comprendidos en los grupos a), b) y c) del artículo anterior.

Dentro de cada uno de los grupos a), b) y c) se observará el siguiente orden de preferencia:

Primero.—Mayor número de hijos menores de veintiún años.

Segundo.—Mayor tiempo de vivir separados

Tercero.—Menor sueldo del solicitante.

Cuarto.—Número más bajo en el escalafón

Los restantes grupos participarán indistintamente en el concurso y entre ellos regirá la preferencia de los solicitantes concurrentes por la suma total de puntos que correspondan a cada uno, del siguiente modo:

Los comprendidos en el apartado e), dos puntos y medio.

Los comprendidos en el apartado f), dos puntos.

Los comprendidos en el apartado g), punto y medio.

Por cada hijo menor de nueve años, un punto.

Por cada hijo mayor de nueve años y menor de veintiuno, no emancipado, dos puntos.

Por cada año o fracción de año de vivir separados, cincuenta centésimas.

En caso de empate decidirá el sueldo menor del solicitante y, por último, el número más bajo de escalafón.

Artículo tercero.—La provisión de las escuelas de Enseñanza Primaria comprendidas en el artículo veintiséis de la Ley y el de los apartados d) y e) del artículo ochenta y siete del Estatuto se llevará a efecto conforme a las normas siguientes:

Propuesta al Ministerio por el Consejo Escolar Primario de los Maestros nacionales que hayan de regentarlas, cuyos nombramientos tendrán carácter definitivo, si bien no se realizarán, en su caso, el cambio de destino de los nombrados sino en el plazo señalado en el artículo cuarenta y nueve, sin perjuicio de que mientras tanto y para funcionamiento de la Escuela puedan proponer un interino que nombrará la Comisión Permanente de Educación.

Si se tratase de localidades de más de diez mil habitantes los Maestros nacionales propuestos en propiedad definitiva tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes o haber regentado en propiedad definitiva Escuela en localidad de este censo. No precisarán tales requisitos los Maestros nacionales que posean el título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o en Ciencias.

Los interinos propuestos por los Consejos Escolares Primarios bastará que reúnan las condiciones para desempeñar interinidades aunque no figuren en ninguna lista de interinos, pero su nombramiento cesará forzosamente en treinta y uno de agosto del mismo curso de su designación.

Si los Consejos no hubiesen hecho uso antes del treinta de junio de su derecho de propuesta para nombramientos definitivos, regulado en el primer párrafo de este apartado, la vacante se anunciará para su provisión en la forma ordinaria en el primer concurso.

Las denominadas Escuelas parroquiales adoptarán en lo sucesivo la forma de Escuelas de Patronato de Diócesis o Parroquia y quedarán sujetas a lo dispuesto en el presente artículo.

La provisión de las Escuelas preparatorias de Instituto de Enseñanza Media, Seminarios Diocesanos y, en general, las de Centros de estas enseñanzas medias, se realizará en igual forma que la dispuesta en el apartado d) y exigiéndose las mismas condiciones al personal que ha de regentarlas, si bien la facultad de propuesta que se concede corresponderá a los Directores de los Centros, con los requisitos que para la validez de sus acuerdos exigiere la reglamentación de cada uno

Artículo cuarto.—Los cambios de destino de los Maestros rurales podrán tener lugar por permuta o mediante concurso que se anunciará por la Dirección General de Enseñanza Primaria una vez resuelto el concurso general de traslados

Será requisito indispensable para la permuta y el concurso que se acrediten seis años de servicios en la Escuela que desempeñe el interesado. Se podrá concursar a cualquier vacante aunque esté fuera de la provincia y las preferencias serán las mismas que rigen para el turno voluntario del concurso general.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Maestros de Escuelas de Patronato, Preparatorias y Parroquiales, nombrados, aunque sea con carácter provisional, antes de esta fecha, se regirán por las normas vigentes con ante-

rioridad, pero las nuevas propuestas que se realicen se someterán a las normas que se establecen, cualquiera que haya sido la fecha de creación de las Escuelas y lo dispuesto en las Ordenes de creación transformándose las actuales Escuelas parroquiales en Patronatos de Diócesis o Parroquias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se dictan normas para el concurso general y el concursillo para provisión de Escuelas Nacionales.

Entre los problemas planteados con carácter urgente en el régimen administrativo del Magisterio Nacional Primario se encuentra el de la rapidez en la resolución de los concursos de traslado. Es preciso que una tramitación ágil haga posible el destino de los Maestros a sus plazas en un tiempo mínimo, dentro de lo que permitan el número de vacantes y la concurrencia de otros Maestros.

Para ello, y sin llegar a soluciones radicales o excesivamente simplistas, como la llamada «de concurso permanente» —con graves dificultades de orden práctico, por los posibles desistimientos de los aspirantes—, se articula en este Decreto la posibilidad de que dentro del año se celebren tres concursos sucesivos, abarcando el último las vacantes producidas hasta un mes anterior a su convocatoria por lo que será difícil que una vacante deje de encontrarse, no ya dentro del año, sino a los pocos meses de producirse, su nuevo titular. Si a esto se añade el automatismo en la obtención de los destinos forzosos, que se independizan del concursillo; y la separación de éste, a su vez, del mecanismo del concurso de traslados, para convertirse en un mero acoplamiento dentro de la localidad de quienes ya tienen destino en ella, es evidente que habrá de obtenerse una notable aceleración en el régimen normal del mecanismo de traslados en un Cuerpo de tan gran extensión numérica como es el del Magisterio Nacional Primario, rapidez que acaso no pueda ser superada más que con la implantación de medios mecánicos de trabajo, también en estudio.

A tal finalidad responde la elemental reforma que, con carácter provisional, se inicia en el presente Decreto, sin perjuicio de que puedan ensayarse otras de indudable interés para el régimen general de provisión de Escuelas

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el concursillo previo al concurso de traslados ordenado por los artículos cincuenta y uno a cincuenta y cinco, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio Primario.

Artículo segundo.—Tendrán derecho a obtener destino en localidad determinada, sin que esta provisión consuma turno, los Maestros nacionales que se encuentren en alguno de los siguientes casos, siempre que cumplan las condiciones que se establecen:

a) Los que en virtud de sentencia o resolución firmes deban tener destino en una localidad, o recuperarlo en donde antes lo desempeñaban

b) Maestras casadas en los casos del artículo ciento veintinueve, número segundo del Estatuto del Magisterio.

c) Maestros a quienes se haya suprimido escuela que desempeñaban en propiedad definitiva en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación de régimen de provisión cuando el titular de la Escuela transformada no pueda ocupar la nueva.

d) Los que por revisión de expediente gubernativo o de depuración hayan sido confirmados expresamente en sus anteriores destinos; teniendo en cuenta, en su caso, lo que dispone el Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

e) Los que con anterioridad a la Ley de Situación de los Funcionarios Públicos, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasaron a servir Escuela en la antigua Zona del Protectorado Español de Marruecos, en Guinea, Africa Oc-

cidental Española o a Escuelas Españolas en el extranjero, y aunque actualmente estuvieran transferidos al Gobierno Marroquí, si con anterioridad sirvieron a Escuela en propiedad en la localidad.

f) Los que, procedentes de Escuelas servidas en propiedad definitiva en la localidad, hayan cesado en otra de régimen especial conservando el derecho a la localidad anterior.

g) Maestros supernumerarios y excedentes de la localidad que estuvieran autorizados para reingresar.

Serán condiciones precisas en todos los supuestos anteriores, para obtener el destino fuera de turno:

Primero.—Que el derecho al destino en la localidad se funde en nombramiento realizado directamente a la misma localidad mediante procedimiento ordinario de provisión.

Segundo.—Que exista vacante sin proveer en propiedad provisional o interinamente o se produzca después de haber lugar al ejercicio del derecho, en la localidad de que se trate.

Tercero.—Que, en los casos de los supuestos e), f) y g) se obtenga la vacante, antes de convocarse el concurso general de traslados. Si los Maestros comprendidos en estos tres apartados no obtienen plaza por este procedimiento, antes de convocarse el concurso general de traslados, deberán participar obligatoriamente en el turno voluntario para obtener destino en propiedad. Caso de no hacerlo o no corresponderles las escuelas solicitadas, se les destinará en propiedad definitiva con carácter forzoso.

Artículo tercero.—Los destinos obtenidos conforme se dispone en el artículo anterior se adjudicarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria en las condiciones que determina el artículo quinto de este Decreto.

Artículo cuarto.—Cuando existan varios Maestros de los comprendidos en el artículo segundo y no basten las vacantes disponibles, la adjudicación se hará por el orden en que se relacionan, y dentro de cada grupo la preferencia se determinará por la antigüedad del título en que funden su derecho los de los apartados a), c) y d) o por la fecha en que lo hayan solicitado los demás.

Artículo quinto.—Los destinos de los Maestros nacionales obtenidos por cualquier medio en una localidad de más de diez mil habitantes donde haya más de una Escuela, no atribuirán derecho a ninguna de ellas específicamente determinada, sino después de celebrarse concursillo.

La fecha de celebración del concursillo se determinará por la Dirección General de Enseñanza Primaria después de resolverse los concursos convocados.

En el concursillo se comprenderán todas las vacantes existentes en la fecha inmediata anterior al día de su celebración y las resultas que por consecuencia de proveerse aquéllas se produzcan en el mismo acto. No será obstáculo para ello que las vacantes se encuentren servidas provisionalmente por Maestros destinados a la localidad después del último concursillo, comprendidos en el artículo segundo.

La elección de Escuela en el concursillo se llevará a efecto ante la Junta Municipal respectiva salvo cuando se trate de capitales de provincia que será ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.

Artículo sexto.—Podrán tomar parte en el concursillo dispuesto por el artículo anterior: los Maestros nacionales que regenten escuela en propiedad en la localidad (Entidad de población) en que exista la vacante: aquellos a quienes se les hubiese adjudicado destino en la misma con carácter forzoso fuera de turno conforme al artículo segundo y los que hubiesen obtenido nuevo destino en la propia localidad por los concursos de traslado y oposiciones celebradas desde el concursillo anterior. Es condición precisa para participar en los concursillos que el destino o Escuela en la localidad los hayan obtenido por procedimiento ordinario y sean de régimen general de provisión.

Es absoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los Maestros de barrio o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como entidades independientes de censo propio. Sólo lo podrán hacer cuando por anexión a la misma del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatoria de los concursillos.

Artículo séptimo.—La preferencia en la adjudicación de destinos en el concursillo será la señalada en los artículos setenta y setenta y uno del Estatuto del Magisterio, si bien no se le calificará servicio alguno por el epígrafe a) del artículo setenta y uno al que hubiese obtenido su nuevo destino en la

localidad de que se trate en alguno de los concursos u oposiciones resueltos desde el concursillo anterior.

Artículo octavo.—Anualmente, en el mes de octubre, se convocará concurso de traslado en el Magisterio Nacional Primario para proveer las siguientes Escuelas: dos terceras partes de las vacantes definitivas de provisión ordinaria no provistas fuera de turno como permite el artículo segundo, en localidades de más de diez mil habitantes; y la totalidad de las vacantes, con igual salvedad, de localidades de diez mil o menos habitantes; todas ellas producidas hasta primeros de septiembre anterior.

Una vez resuelto el concurso a que se refiere el párrafo anterior, se podrá convocar seguidamente otro nuevo concurso para proveer las vacantes resultas y desiertas del primero que corresponda a este turno, más las que, con igual condición, se hayan producido hasta el mes anterior, y si a ello hubiere lugar otro tercero con las resultas y desiertas del segundo que correspondan a los turnos del concurso general más las nuevas vacantes de igual turno producidas dentro del mes anterior al de la convocatoria.

Artículo noveno.—Podrán tomar parte en el concurso voluntario de traslados los Maestros nacionales en activo que en primero de septiembre cuenten con un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que concursen.

Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo determinado de servicios; igualmente no se exigirá tiempo de servicios a los que soliciten por el turno de consortes aun cuando estén en la situación de provisionales por ser de nuevo ingreso.

También podrán concursar, a los solos efectos de variar la Escuela de procedencia, haciéndolo constar de modo expreso en la instancia, los Maestros que desempeñen en propiedad definitiva Escuelas de régimen especial. En estos supuestos, si les correspondiese vacante por el turno en el que concurren se les adjudicará sólo nominalmente, concediéndola en propiedad al concursante a quien inmediatamente después corresponda.

Artículo décimo.—En el concurso se establecerán dos turnos: voluntario y de consortes a cada uno de los cuales corresponderá la mitad de las vacantes reservadas para estos dos turnos. Se tendrán en cuenta las normas que siguen para determinar las plazas que correspondan a los turnos de concurso, así como para el concurso-oposición: Clasificadas por localidad y fecha de la vacante, las de poblaciones de más de diez mil habitantes: la más antigua a consortes; la siguiente a voluntario; la tercera, a oposición, y así sucesivamente con las restantes. Las de poblaciones diez mil o menos habitantes: la más antigua a consortes y la siguiente a voluntario, y así sucesivamente.

Este turno se proseguirá para proveer en siguientes concursos las últimas vacantes que se produzcan, pero, cuando proceda, la rotación se determinará por el turno en que se provea la Escuela con independencia de aquel en que se hubiere anunciado.

Las vacantes desiertas en el turno de consortes acrecerán al turno voluntario de la misma convocatoria.

Artículo undécimo.—Al concurso-oposición restringido a que se refiere el artículo cincuenta y siete del Estatuto se destinará la tercera parte de las vacantes de cada localidad de régimen general de provisión en población de más de diez mil habitantes que no hayan sido cubiertas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo duodécimo.—Como mérito a efecto de lo dispuesto en el artículo setenta del Estatuto se concederá un punto por el establecimiento de la Mutuaidad Escolar y otro punto por la constitución de un Coto Escolar.

Artículo decimotercero.—Las condiciones para tomar parte en el concurso, bien por el turno voluntario o por el de consorte habrán de reunirse en la fecha de primero de septiembre anterior inmediato a la convocatoria y no en la de treinta y uno de agosto.

Artículo decimocuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 sobre préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los agricultores damnificados por las recientes inundaciones de Levante.

Las grandes alteraciones que la climatología media normal de la zona de Levante experimentó en los últimos años, dieron lugar a diversas Disposiciones, y entre ellas las de carácter crediticio, mediante las cuales se prestó eficaz ayuda a los agricultores damnificados.

Sin embargo, ninguna de aquellas oscilaciones tuvo la magnitud de la reciente catástrofe que, alcanzando su máxima intensidad en la ciudad y la vega de Valencia, ha afectado también gravemente a otros términos municipales de la provincia y de la región. Junto a las medidas adoptadas, encaminadas a facilitar el resurgimiento general en la zona afectada por las inundaciones, deben figurar las que tiendan a poner en manos del laborioso labrador valenciano los medios económicos que contribuyan a reponer los elementos de cultivo y de ganado perdidos, a reparar los daños causados en sus tierras por el arrastre de las aguas y, en definitiva, a facilitar la recuperación y vuelta a la normalidad de aquella zona agrícola ejemplar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con independencia de las operaciones que normalmente realiza con arreglo a la legislación vigente, podrá facilitar préstamos a los agricultores de la zona de Levante damnificados por las recientes inundaciones.

La concesión de dichos préstamos se ajustará a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, y su tramitación tendrá carácter preferente, con objeto de lograr la rapidez y eficacia que requiere la magnitud de los daños registrados.

Artículo segundo.—La concesión de los referidos préstamos se limitará exclusivamente a los términos municipales y a las zonas de los mismos que hayan sido afectadas por las inundaciones, ya se trate de cultivos hortícolas en los tradicionales regadíos de la vega, o de cultivo de secano en las zonas más altas.

Artículo tercero.—El importe de dichos préstamos podrá alcanzar:

- a) Hasta un máximo de doce mil pesetas por hectárea cuando se trate de cultivo de regadío.
- b) Hasta un máximo de cinco mil pesetas por hectárea, cuando se trate de cultivo de secano.

Artículo cuarto.—Dichos préstamos se concederán con la garantía personal del cultivador directo, ya sea propietario o arrendatario y, en su caso, con la solidaria de fiadores suficientes.

Artículo quinto.—La cuantía de dichos préstamos no podrá rebasar de cien mil pesetas; devengarán el interés anual del tres setenta y cinco por ciento, pagadero por semestres vencidos, y su reintegro se efectuará en un plazo máximo de cuatro años, fijándose dentro del mismo, discrecionalmente, y con arreglo a las circunstancias de cada caso, el número de las anualidades, su cuantía y fecha de vencimiento.

Artículo sexto.—Cuando la reparación de los daños sufridos, ya sea por la intensidad de los mismos o por afectar a viñedos o arbolado, exija un mayor período de tiempo, podrán concederse préstamos con garantía hipotecaria al interés del tres setenta y cinco por ciento, hasta ciento cincuenta mil pesetas, y para ser reintegrado en un plazo máximo de diez anualidades.

Artículo séptimo.—Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se concederán discrecionalmente, a petición de los interesados y previo pago de los intereses vencidos:

a) Moratoria para el pago de las anualidades de amortización que tuvieran su vencimiento entre quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete y quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, correspondientes a préstamos individuales otorgados por el mismo, cuando las fincas hubiesen sido gravemente afectadas por las inundaciones.

b) Moratoria para las anualidades de amortización correspondientes a préstamos colectivos otorgados a Entidades agrí-

colas que se encuentren en las condiciones mencionadas, alcanzando dicha moratoria a toda o parte de la anualidad, según la importancia de los daños.

Artículo octavo.—Se faculta al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para efectuar la concesión de los préstamos a que se refiere la presente Disposición, a través de las Entidades colaboradoras, ya sea mediante ampliación de los convenios vigentes suscritos con las mismas, o proponiendo a la Superioridad los que fueren necesarios al fin indicado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se reorganiza la Subsecretaría de Comercio.

La primera de las disposiciones finales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, faculta al Gobierno para dictar por Decreto cuantas medidas sean conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la misma Ley, así como para la creación, modificación, traspaso, de un Ministerio a otro, fusión y supresión, de acuerdo con las directrices del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, de cuantas Dependencias y Organismos merezcan ser reorganizados.

Por otra parte, el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se reorganiza el Servicio de Economía Exterior, faculta en su artículo octavo a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio para dictar las normas necesarias a fin de encuadrar en sus respectivos Departamentos los servicios que les transfiera.

Dentro de la misma línea de ordenación orgánica, merece especial atención el fomento de nuestras exportaciones en el cuadro de una política de expansión comercial que vigorice al máximo nuestro comercio exterior. Ello justifica la creación de una Dirección General que, recogiendo el cometido de la desaparecida Dirección General de Mercados, lo amplíe en los términos que se señalan.

En la reorganización necesaria deben tener lugar adecuado, asimismo, las funciones de ordenación del Comercio Exterior, encuadrándolas en un Centro directivo del propio Departamento, sin perjuicio de que, mientras las circunstancias lo aconsejen, subsistan en su estructura actual otros Organismos que hoy tienen atribuidas parte de dichas funciones, manteniéndose por el momento y en toda su integridad la actual legislación vigente en la materia.

En consecuencia de todo ello, se hace preciso proceder a una nueva organización de la Subsecretaría de Comercio, que responda fundamentalmente a las finalidades citadas y a la de lograr una mayor rapidez y eficacia en los servicios, adecuando los Organos de la Administración a sus funciones específicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la Subsecretaría de Comercio, que queda integrada por los siguientes Organismos:

- A) Secretaría General Técnica.
- B) Dirección General de Comercio Interior.
- C) Dirección General de Comercio Exterior.
- D) Dirección General de Expansión Comercial.
- E) Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.
- F) Instituto Español de Moneda Extranjera.

En su consecuencia, queda suprimida la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo segundo.—Será competencia de los Organismos relacionados en el artículo anterior:

A) De la Secretaría General Técnica, las funciones que le atribuyen las disposiciones en vigor.

En ella queda integrada la actual Oficina de Estudios Económicos.

B) De la Dirección General de Comercio Interior, las funciones de regulación del mercado, ordenación del estatuto jurídico y de la actividad profesional de los comerciantes en todos sus grados y, en general, cuantas se refieren al comercio dentro del país.

En consecuencia, quedan adscritos a este Centro directivo los servicios que, sobre comercio interior, venían encomendados a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, y asumirá a medida que las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo, en su caso, con los Ministerios interesados, las funciones propias de dicho comercio interior atribuidas a cualquier otro Organismo.

C) De la Dirección General de Comercio Exterior, el cometido actualmente atribuido a la suprimida Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, excepto en lo relativo a los servicios arancelarios.

D) De la Dirección General de Expansión Comercial:

Primero.—Las funciones que ha tenido asignadas la Dirección General de Mercados Extranjeros, suprimida por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Segundo.—El Estudio y fijación de las normas básicas de exportación de los productos españoles y de los estímulos que procedan en orden a la protección y fomento de aquélla, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior.

Tercero.—La orientación y asesoramiento de las empresas españolas para su proyección en los mercados extranjeros.

Cuarto.—La adopción de cuantas medidas tiendan a impulsar la expansión comercial en el exterior.

E) De la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria:

Primero.—Las funciones que de las extinguidas Direcciones Generales de Política Comercial y de Cooperación Económica han sido atribuidas al Ministerio de Comercio por el mencionado Decreto de tres de octubre del corriente año.

Segundo.—Los servicios sobre aranceles de la antigua Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

F) Del Instituto Español de Moneda Extranjera, el cometido que tiene atribuido por su legislación especial.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Comercio para organizar los Centros directivos y organismos que quedan adscritos a la Subsecretaría de Comercio y dictar, sobre las nuevas bases, el Reglamento Orgánico de su Departamento y cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, pudiendo, al hacerlo, integrar en dicha Subsecretaría los servicios o cometidos que, perteneciendo anteriormente a ella, no hayan sido objeto de adscripción específica en él, reorganizar éstos y, en lo que estime necesario, suprimir o modificar las Juntas, Comisiones y Comités actualmente encuadrados en el Ministerio de Comercio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se adaptarán los correspondientes grupos y conceptos del vigente Presupuesto de Gastos a las modificaciones que introduce este Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 30 de octubre de 1957 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Política Económica don Juan Schwartz y Diaz Flores.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete reorganizando los Servicios de Economía Exterior suprimió el cargo de Director general de Política Económica; en consecuencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Cesa en el cargo de Director general de Política Económica don Juan Schwartz y Diaz Flores, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior don José Núñez Iglesias.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete reorganizando los Servicios de Economía Exterior suprimió el cargo de Subsecretario de Economía Exterior; en consecuencia, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Cesa en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior don José Núñez Iglesias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de octubre de 1957 por el que se dispone que el Auditor general don Ildelfonso Fernández Fernández pase a ejercer el cargo de Auditor de la Primera Región Militar.

Vengo en disponer que el auditor general don Ildelfonso Fernández Fernández pase a ejercer el cargo de Auditor de la primera Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 11 de octubre de 1957 por el que se dispone que el Auditor general don Juan de los Ríos Hernández pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Vengo en disponer que el Auditor general don Juan de los Ríos Hernández, Auditor de la Primera Región Militar, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1957 sobre nombramientos en el Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 7 de los corrientes mediante la que se publican las relaciones de concursantes aprobados con derecho a ocupar plaza en el Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Andrés Avelino Olona Armenteras, don Francisco Barranco Martínez y don Jaime Morella Zekri Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, con destino al Departamento de Seguros, de esa Dirección General y haber anual de trece mil trescientas veinte pesetas; más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año, ocupando las plazas por el orden en que han sido citados.

Segundo. Nombrar a doña Elisa Regúlez Sanz, don José Baldomero Ramírez, don Rafael Cerdón y Flores, doña Carmen Novelle Sánchez, doña María del Pilar Alvarez-Chas Berbén, doña Mercedes Martín Coto, doña María Salomé Baldasano Padura, doña Carmen Sanz Egusquiza, don Darío Alonso-Colmenares y de Navascués, doña María Josefa Pombo y Ruiz, doña Josefa Mitjans y Rodríguez, doña María del Carmen Asin Ruiz, doña María de Loreto Domenech Ybarra, don Antonio Aparicio Rozas y don Vicente Aparici Velázquez-Gaztelu Auxiliares de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, con destino al Departamento

de Seguros de esa Dirección General y haber anual de trece mil trescientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año.

Nombrar a don Germán Moreno Pérez, don José Luis López de Salas, don Juan José Díez Guerrero, don Domingo Alvarez Alvarez, don Ezequiel Murrieta Laguno, don Vicente Villarroya Alfaro, doña María Angustias Sánchez y Góngora, don José España y Oyervide, don Alfredo Cordobés y de la Torre, doña Petra Martínez Fernández, doña Cecilia de Espinola y Lamas, doña María Pilar Liaño Fernández, doña María del Pilar Fernández-Bernal Rodrigo, doña Elvira Suárez-Inclán y Rodríguez, doña María de la Luz López Dóriga de Vial, doña Julia Arigita Jiménez, doña Julia Fernández Espasa, doña Columba Martín Zanca, doña Pilar de Juan Villanueva y don Fausto Gómez Mantilla Auxiliares de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, con destino al Departamento de Seguros de esa Dirección General y haber anual de once mil ciento sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año.

Nombrar a don Francisco del Cacho Gómez, don Emilio García Ruiz, doña María de las Heras Linares, don José Antonio Liaño Fernández, doña María del Carmen Montejo Martínez, doña Luisa Ferrer Capilla y doña Luz Sánchez y Rapún Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, con destino al Departamento de Seguros de esa Dirección General y haber anual de nueve mil seiscientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año.

El personal relacionado en este número será colocado en las respectivas clases por el orden en que ha sido citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Jorge Brosa Paláu.

Suprimida por Decreto de esta misma fecha la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Jorge Brosa Paláu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Cooperación Económica don Juan José Rovira y Sánchez Herrero.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete reorganizando los Servicios de Economía Exterior suprimió el cargo de Director general de Cooperación Económica; en consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Cooperación Económica don Juan José Rovira y Sánchez Herrero, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Mercados Extranjeros don Fernando Sebastián Erice O'Shea.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete reorganizando los Servicios de Economía Exterior suprimió el cargo de Director general de Mercados Extranjeros; en consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Mercados Extranjeros don Fernando Sebastián Erice O'Shea, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Política Comercial don Faustino Armijo Gallardo.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete reorganizando los Servicios de Economía Exterior suprimió el cargo de Director general de Política Comercial; en consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Política Comercial don Faustino Armijo Gallardo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Comercio Exterior a don Jorge Brosa Paláu.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Comercio Exterior a don Jorge Brosa Paláu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se nombra Director general de Política Comercial y Arancelaria a don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Política Comercial y Arancelaria a don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RECTIFICACION de la Orden de 24 de julio de 1957 que reservaba provisionalmenet a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias en una zona de la provincia de Córdoba, con el nombre de «Córdoba cuarta».

En la publicación efectuada en el número 226 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 5 de septiembre de 1957, en relación con la Orden del Ministerio de Industria de 24 de julio del mismo año, referente a la reserva provisional a favor del Estado en una zona de la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba cuarta», se omitió el término municipal que comprende la misma, por lo que debe quedar el texto del párrafo primero de la mencionada Orden en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba denominada «Córdoba cuarta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona, del término municipal de Torrecampo.»

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de octubre de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aspariegos (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aspariegos (Zamora); y

Resultando que ante la petición formulada por el Ayuntamiento de Aspariegos, solicitando datos y planos de las vías pecuarias de dicho municipio, se dispuso con fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, de acuerdo con la propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al estudio y redacción del correspondiente proyecto de clasificación, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que basándose en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical y una vez oídas las manifestaciones de las autoridades locales del término, se redactó el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido para su informe y exposición pública al Ayuntamiento de Aspariegos, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que asimismo fué remitida una copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, que ésta devolvió debidamente informado;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación del término municipal de Aspariegos se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 22 de diciembre de 1944, y que durante el período de exposición y plazo para reclamaciones no se presentó nin-

guna contra el mismo, siendo informado favorablemente por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable asimismo a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aspariegos (Zamora), en la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cor'del Sanabrés.—Anchura uniforme de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en todo su recorrido, excepto a su paso por la población, en que estará delimitado por las edificaciones existentes en el momento de la aprobación del proyecto.

Vereda de Benegiles.—Anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto los tramos que discurren por el casco urbano, cuya anchura estará delimitada por las edificaciones existentes en el momento de la aprobación de la clasificación.

Segundo.—La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ser comunicados a la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente para resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la clasificación se procederá al delinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

RECTIFICACION al Decreto de 3 de octubre de 1957 que concedía a la entidad «Perfil en Frio, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de bandas de acero, que habrán de ser transformadas en perfiles, marcos de puertas y viguetas, cuyo destino será la exportación.

Padecido error en el artículo séptimo de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de fecha 28 de octubre de 1957, páginas 6023 y 6024, se transcribe a continuación, debidamente rectificado, el mencionado artículo.

«Artículo séptimo.—A los efectos de la contabilización de esta concesión de admisión temporal, se tendrá en cuenta que en la transformación de las bandas en perfiles se produce un cinco por ciento de mermas, y en la de la misma mercancía en marcos de ventana y viguetas, el ocho por ciento, y que los dos últimos artículos llevan pernios, cerraduras y unas celosías de redondo, de fabricación nacional.»

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal de Oposiciones a plazas de Censores del Cuerpo Técnico de este Tribunal por el se transcribe relación de los opositores que tienen completa su documentación y que, por acuerdo del Tribunal de Oposiciones, han sido admitidos a verificar los ejercicios.

Núm.	Nombre y apellidos
------	--------------------

- | | |
|----|--|
| 1 | D. Alfonso Rodríguez Sainz. |
| 2 | D. Antonio Serra Cortada. |
| 3 | D. Ernesto Prenchos Zarracina. |
| 4 | D. Julio García Hernández. |
| 5 | D. Manuel Gómez López. |
| 6 | D. Andrés Rodríguez de la Cuesta. |
| 7 | D. Santiago Gil de Biedma y Vega Seoane. |
| 8 | D. Manuel Álvarez Valdés. |
| 9 | D. Francisco Clavero Álvarez. |
| 10 | D. Juan Luis Márquez Gutiérrez. |
| 12 | D. Andrés García Ayala. |
| 13 | D. Pedro Cataián Jiménez. |
| 14 | D. Tomás Alda Morales. |
| 15 | D. José Abillo Vára Furones. |
| 17 | D. Félix de Luis Díaz Monasterio. |
| 19 | D. Jesús Alférez Callejón. |
| 20 | D. Landelino Lavilla Alsina. |
| 21 | D. Antonio de Juan Abad. |
| 22 | D. Antonio Arijón García. |
| 23 | D. Ramiro Martínez Tizón. |
| 24 | D. José Area Toimil. |
| 25 | D. Julián Turel Ponte. |
| 26 | D. Angel Lorán Gimeno. |
| 27 | D. Angel Pablo García Iglesias. |
| 28 | D. Manuel López Buendía. |
| 29 | D. José María Zaragoza Garrido. |
| 30 | D. Mariano González Ramírez. |
| 31 | D. Eduardo de Arbaiza de Miguel. |
| 32 | D. Victoriano Luciano Sánchez Rodríguez. |
| 33 | D. Miguel Carlos Álvarez Bonald. |
| 34 | D. Julio Gutiérrez Oliva. |
| 35 | D. Ramón García Mena. |
| 36 | D. Gabriel Navarro de Casas. |
| 37 | D. Juan Batista Pernas. |
| 38 | D. Manuel Sánchez Ruiz. |
| 39 | D. Carlos Mateos Álvarez. |
| 40 | D. Mario Adalid Elorza. |
| 42 | D. Andrés Reguera Guajardo. |
| 43 | D. Julio Martín Pola. |
| 44 | D. Pablo Gascó Nieto. |
| 45 | D. Fernando Iglesia Maltrana. |
| 46 | D. Miguel Ccezo Fernández. |
| 47 | D. Miguel Muñoz Muñoz. |
| 52 | D. Arturo Fernández Rodríguez. |
| 53 | D. Claudio Rlesgo del Campo. |
| 54 | D. Carmelo Rodríguez Pascual. |
| 59 | D. Santiago Alorso Martínez. |
| 60 | D. Gonzalo Baroso Gippini. |
| 61 | D. Julián Abad Martínez. |
| 62 | D. Nicolás Almendro Davallillo. |
| 65 | D. Antonio Navarro Muelas. |

Núm.	Nombre y apellidos
------	--------------------

- | | |
|----|--|
| 66 | D. Bartolomé Vega Hernández. |
| 67 | D. Carlos Cañete Gómez. |
| 69 | D. José Robles García. |
| 70 | D. Joaquín Sánchez Revest. |
| 71 | D. Francisco Fernández-Turégano Giménez. |
| 72 | D. José Ortín Pérez. |
| 73 | D. Pedro S. Arana Vázquez. |
| 74 | D. Andrés Sanz Ramírez. |
| 77 | D. Manuel Nofuentes García. |
| 82 | D. Vicente Baylina Martínez. |

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la convocatoria, se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los señores opositores que han sido excluidos formulen por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal de Oposiciones, Eduardo Collar.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal de Oposiciones, Jesús Cagigal.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al examen preceptivo para la provisión de nueve plazas de Capataces de entrada y se señala lugar, fecha y hora de presentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, han sido admitidos para el examen preceptivo a fin de proveer nueve vacantes de Capataces de entrada y cuatro de aspirantes en el Cuerpo de Camineros del Estado, cuyo concurso se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de agosto último, y en el de provincia de Las Palmas el día 19 de agosto del corriente año, los siguientes Peones Camineros, que deberán personarse en el local de la Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle Muelle de Las Palmas, número 1, el día 15 de enero de 1958.

- Angulo González, Manuel.
Corujo García, José.
Espino Castellano, José.
García Artiles, Juan.
Herrera Quesada Tomás.
León León, Liborio.
Luján Marrero, José.
Marrero Pérez, Santiago.

Pérez López, Luis.
Rodríguez Santana, José.
Romero Torres, Celestino.
Salas Torres, Tomás.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Granada por el que se convoca la provisión de tres plazas de Capellanes de la Beneficencia Provincial.

En cumplimiento de lo establecido en el epígrafe V de la convocatoria para provisión en propiedad, mediante concurso, de tres plazas de Capellanes de la Beneficencia Provincial por el presente se hace pública la lista de aspirantes a tomar parte en dicho concurso admitidos y excluidos del mismo.

Aspirantes admitidos:

Cupo libre (dos vacantes): Don Luis Mellado Manzano, don Cristóbal Cabrerizo Dumont y don José María Vico Ortega.

Cupo restringido (una vacante): Don Antonio Fernández Padial.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los interesados a quienes les afecta.

Granada, 24 de octubre de 1957.—El Presidente, Fernando López Nebrera.

4.743.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Melilla por el que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Oficial Jefe de la Policía municipal.

Se convoca concurso-oposición para provisión de la plaza vacante de Oficial Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 20.000 pesetas anuales y demás emolumentos reglamentarios.

El texto íntegro de la convocatoria se publica en el «Boletín Oficial» de esta ciudad, siendo de treinta días el plazo de presentación de instancias, a contar de la publicación de este anuncio o de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Melilla», si ésta fuese posterior.

Melilla, 23 de octubre de 1957.—El Secretario accidental.—Visto bueno, el Alcalde accidental.

4.718.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SUBASTAS

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la Casa-cuartel en Vera (Almería), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190, de 25 de julio último, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda, bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades debidas a las once horas del día 25 de noviembre próximo, en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 23 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y en la Comandancia de Almería hasta la misma hora del día 20 del indicado mes.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

4.750.

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 25 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de las Casas-cuarteles en Berzocana, Ibahernando, Miajadas, Torreclilla de la Tiesa, Plasenzuela y Gata (Cáceres), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 165, de 26 de junio último, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda, bajo las mismas condiciones que la reseñada, y cuyo acto tendrá lugar con las formalidades debidas, a las once horas del día 25 de noviembre próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 23 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y en la Comandancia de Cáceres hasta la misma hora del día 20 del indicado mes.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

4.751.

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

PRIMERA REGION MILITAR

EXPEDIENTE A. 66/57

A las diez treinta horas del día 21 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el salón de actos, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta de paja para pienso, con destino a las distintas plazas de esta Región Militar, para las atenciones de las mismas durante el primer semestre del año 1958 (más sesenta días), cuyas cantidades a adquirir por plazas son las siguientes:

	Qm.
Madrid	21.900
Aranjuez	1.000
Avila	1.050
Toledo	4.800
Torrelodones	2.200
Alcalá de Henares	5.850
Segovia	2.760
Ciudad Real	50

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Teniente Coronel Secretario, José García Serrano.

4.749.

EXPEDIENTE A. 67/57

A las once horas del día 21 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el salón de actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta de leñas hornos, con destino a las distintas plazas de esta Región Militar, para las necesidades de las mismas durante el primer semestre del año de 1958 (más sesenta días), cuyas cantidades a adquirir por plazas son las siguientes:

	Qm.
Madrid	3.500
Alcalá de Henares	3.900
Segovia	2.525
Ciudad Real	525
Aranjuez	2.100
Avila	100
Toledo	1.210

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Teniente Coronel Secretario, José García Serrano.

4.749 bis.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Desconociéndose el actual paradero en España, de don Pedro Puigsubirá Tarridas, cuyo último domicilio conocido fué en calle San Odol, Tárrega (Lérida), por medio de la presente notificación se le pone en conocimiento de que habiendo sido interpuesto por don Jaime Ros Monfa recurso de alzada contra el fallo recaído en expediente de delitos monetarios núm. 270/45, y en cumplimiento de las vigentes normas de procedimiento, dicho expediente estará diez días de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal Provincial, al objeto de que pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 14 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

7.016

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito alemán Walter Bader, por medio de la presente se le pone en conocimiento de que habiendo sido interpuesto por don Agustín Beorlegui Valen-

cia recurso de alzada contra el fallo recaído en expediente 204'55, y en cumplimiento de las vigentes normas de procedimiento, dicho expediente estará diez días de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal Provincial, al objeto de que pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos.

Barcelona, 10 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

7.015

GERONA

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Dupin, inculpado que fué en el expediente número 41-50, se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial, en sesión del día 10 de octubre, ha declarado cedida al Estado la propiedad del vehículo que fué de su propiedad marca «Citröen», matrícula francesa 8479-GP 7; contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta notificación; el recurso debe presentarlo en el Tribunal Provincial de Gerona.

Gerona, 15 de octubre de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 6.983.

ALGECIRAS

Por el presente se comunica a don Luis Viotto, domiciliado en Gibraltar, que por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 15 de noviembre de 1957 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 853-55, y en el que figura como dueño del vehículo intervenido.

La asistencia a dicho acto puede hacerla por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de octubre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

7.205.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

INSPECCION GENERAL DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Existiendo 5.000 kilos de chatarra procedente de camas metálicas inútiles y 1.100 kilos de mantas y colchones insertables, se admiten ofertas para su enajenación, en sobres cerrados y lacrados, sin indicación de procedencia, hasta el próximo día 8 de noviembre en esta Inspección General, sita en la calle de Fernando el Santo, número 23.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 26 de octubre de 1957. 11.580.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Juntas de Obras de Puertos

VALENCIA

Autorizada esta Junta, por Orden ministerial de 18 de agosto del corriente año, para anunciar y celebrar el concurso conducente a realizar las obras de «Instalación de energía eléctrica en los muelles del Turia, de este puerto», ha señalado el día 31 de enero de 1958, a las once horas, para la apertura de proposiciones que se presenten a dicho concurso, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Junta, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 5, ante una representación de la misma compuesta por el Presidente o persona en quien delegue, el Ingeniero Director, el Vocal Interventor, el Secretario-Contador, el Abogado del Estado y el Notario correspondiente, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real decreto de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

El plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Valencia y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas terminará a las once horas del día 24 de enero de 1958, hallándose de manifiesto hasta dicha fecha en las oficinas señaladas para presentación de proposiciones los documentos correspondientes a este concurso.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto y redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado correspondiente, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado, en cuya portada se consignará que la proposición corresponde a este concurso.

A cada proposición deberá acompañar, por separado y a la vista, el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de cincuenta y siete mil una pesetas con doce céntimos (57.001,12) —con arreglo a lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sobre fianzas provisionales—, bien en metálico, en valores de la Deuda Pública o en obligaciones del empréstito de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, a los tipos legales vigentes, y uniéndose en los últimos casos, la póliza de adquisición de dichos valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Asimismo, deberán acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas cuando proceda, los documentos siguientes:

- 1.º Carnet de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Carnet de empresa con responsabilidad.
- 4.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determinan el Decreto de 24 de diciembre de 1928, Ley de 20 de diciembre de 1952 y el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato o los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar le-

gitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de Seguros sociales y de la Contribución Industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requirieren en los pliegos de condiciones como necesarios para tomar parte en el concurso.

Valencia, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Director accidental. José Luis Vilari.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de enterado del anuncio publicado

en fecha de de de en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de «Instalación de energía eléctrica en los muelles del Turia, de este puerto», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirven de base al concurso y a los documentos que se acompañan, por la cantidad de (pesetas y céntimos, en letra) y en el plazo de (plazo, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4 740.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre de 1957.

C. P. N. número 6.105, expedido en 21-7-1952

JUAN SOLER Y CIA., S. L.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Avenida de los Hermanos Bou, 38. Castellón

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón: sargas y chésters para camisas (caquis), vichys, retor crudo y azul de «mono», en anchos de 80 centímetros	285.000	414.720

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuar.)

Delegaciones

MADRID.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Frigorífica Madrileña, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Fabricación de hielo.

Capital: Antes de ampliar, 1.800.000 pesetas. Después de la misma, 3.892.000 pesetas.

Producción: Antes de ampliar, 30 Tm. diarias de hielo. Después, 33 Tm. diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 11 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.203.

TOLEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Alcoholaría de Torrijos, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Torrijos, calle de Jaboneras.

Capital de la ampliación: 30.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de alcoholes con la instalación de una máquina separadora de granilla de uva de la casa «Modena», de Italia.

Capacidad de producción: La misma; se trata de perfeccionamiento de industria.

Se desea importar esta máquina de Italia.

Se hace pública la presente petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Nuncio Viejo, núm. 1.

Toledo, 26 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.

11.595.

* * *

CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno para el día 26 de noviembre próximo.

Con arreglo al artículo 53 del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 6 de noviembre, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a 30 de octubre de 1957.—El Presidente, Esteban Bilbao.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de doña María Luisa Álvarez del Pino, representada por el Procurador señor Moreno, contra la Empresa Vallesolares, S. A., sobre efectividad de un crédito hipotecario de 250.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia nuevamente la celebración en pública subasta de las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

1. Una tierra en el camino del Cerro de la Cabala, de cabida una hectárea diecinueve áreas ochenta y tres centiáreas, equivalentes a once mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados o ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pies cuatro décimos de pie cuadrados; que linda: Saliente, al camino; Mediodía, finca de Campóy; Poniente, otra de Manuela Vidales, y Norte, con Valmediano.

2. Otra tierra en la Arboleda, de diecisiete áreas dos centiáreas, equivalentes a 1.720 metros cuadrados, o sea 21.921 pies 76 décimos de otro, cuadrados. Linda: Saliente, Poniente y Mediodía, con tierra de herederos de doña Josefa de la Pedruza, y se halla inscrita en el tomo 85, folio 136, finca 2.423 del mismo Registro.

3. Otra tierra a la izquierda del camino de la Carrantona, de cabida cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas, equivalentes a 5.134 metros cuadrados, o sea 66.125 pies y 92 décimos de pie, que linda: Saliente, con camino; Mediodía, con otra de Joaquín Casado; Poniente, con arboleda, y Norte, con tierra de Gregorio García.

4. Otra tierra en el camino de Vicálvaro, de segunda clase, de cabida una hectárea dos áreas setenta y una centiáreas, equivalentes a 10.271 metros cuadrados, o 132.290 pies 48 décimos de otro cuadrados; que linda: a Norte, con otra de doña Manuela Albarrán; Levante, con el camino de Vicálvaro; Mediodía, tierra de doña Cristina Duvudel, y Poniente, con herederos de don Lino del Villar.

5. Y otra tierra en el camino de Vicálvaro, de cuarenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas, equivalentes a 4.279 metros cuadrados, o 55.113 pies cuadrados 52 décimos de otro. Linda: Saliente, con dicho camino; Mediodía, con tierras del Refugio; Poniente, don Luis del Villar, y Norte, con tierras de doña Josefa de la Pedruza.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Catafios, número 1, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día cuatro de diciembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta, en cuanto a la primera finca, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas; para la segunda, la de veinticinco mil pesetas; para la tercera, sesenta y cinco mil pesetas; para la cuarta, ciento diez mil pesetas, y para la quinta, sesenta mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a dichos tipos.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los

licitadores el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.
11.629.

* * *

El Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos en juicio de mayor cuantía a instancia de don José Melgar Alonso contra doña Josefa Gilabert Dopico y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de derechos y otros extremos, ha acordado se cite por medio de la presente a la demandada, doña Josefa Gilabert Dopico, para que comparezca en este Juzgado el día cuatro de noviembre próximo, a las doce de la mañana, a fin de que preste confesión en juicio en dichos autos como prueba de la parte actora, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Josefa Gilabert Dopico, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).
11.628.

MADRIDEJOS

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de Primera Instancia de la villa de Madrardejos y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Martín Salas y Protillo, en representación de doña Carmen Serrano Arredondo, contra don Jesus Manuel Gálvez Pastrana, como Administrador judicial de la testamentaria de doña Carmen Arredondo Escobar, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, el siguiente inmueble, embargado en dicho procedimiento: Urbana, casa en esta villa de Madrardejos, en la carretera de Camuñas, sin número de gobierno, compuesta de una sola planta destinada a vivienda, bodega, molino aceitero, con todos sus artefactos y pozo de noria, ocupando la parte de esta finca una extensión superficial de setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda: por su Norte o frente, con la carretera de Camuñas; por la derecha entrando o Poniente, con Emilio Infante y era de Valentín Rosel; por el fondo o Mediodía, carril del Toledillo, y por la izquierda o Saliente, con Longinos Díaz. Tasada en quinientas sesenta mil pesetas. La subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del

próximo mes de diciembre, a las trece horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo.

Segunda. Que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, igual al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrardejos a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Félix Ochoa.—El Secretario (ilegible).
11.630.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

MORENO BRAVO, Gregorio; natural de Baeza (Jaén), de cuarenta y siete años, hijo de Alejandro y de Isabel, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rega, número 20, segundo, dueño y titular de la gestoría Bramo, sita en dicha capital, vía Layetana, 9, tercero tercera; procesado en sumario especial por emigración clandestina; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, que como especial tramita dicho sumario, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.—(7.247.)

ABREU HERNANDEZ, Acymo; mayor de edad, casado, exportador de frutos, vecino de Santa Cruz de Tenerife y de Aroña, con domicilio en la calle de la Marina, 14, y Valle de San Lorenzo, respectivamente; procesado en causa número 55 de 1957 por injurias graves; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Granada.—(5.993.)

MACIAS CAMPOS, Francisco Dionisio; de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Carmena y vecino de Madrid, calle de Gutenberg, 10; procesado en causa número 361 de 1945 por robo; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.—(5.492.)

FRAGA LANDEIRA, Manuel; de veinte años, soltero, hijo de María del Carmen, natural y vecino de Vendil; procesado en causa número 188 de 1956 por hurto; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santander.—(6.305.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. DEPOSITO DE CARBONES DE TENERIFE

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con el artículo 68 de los Estatutos sociales, se convoca la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, que se celebrará en el domicilio social, calle de Fernánflor, número 8, segundo, de Madrid, el día 15 de noviembre de 1957, a las cuatro y media de la tarde, para tratar del aumento del capital social.

Caso de no poder celebrarse la Junta el día indicado se celebrará en segunda convocatoria, con el mismo objeto, en el mismo lugar el siguiente día, 16, a la misma hora.

Madrid, 22 de octubre de 1957.—El Presidente. Antonio Figaredo.
11.489.

* * *

ANTRACITAS DE FABERO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos sociales y disposiciones que regulan el régimen de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 28 de noviembre, a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1956-57 y designación de accionistas censores.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán los accionistas depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en la Casa principal del Banco Hispano Americano o de Vizcaya, de esta capital con diez días de antelación al señalado para la Junta.

Madrid, 28 de octubre de 1957.
11.625.

* * *

METALURGICA DE SANTA ANA, S. A.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Noviembre de 1957

Emisión de 52.000 acciones ordinarias

El Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de diciembre de 1956, ha tomado el acuerdo de emitir 52.000 acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales, números 196.001 al 248.000.

La emisión se realiza con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La suscripción y desembolso total de las acciones deberá ser efectuada del día 15 de noviembre al 15 de diciembre de este año en el Banco de Vizcaya y Banco Español de Crédito, oficinas principales de esta plaza.

2.ª Los actuales accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones, a razón de 500 pesetas nominales por cada 2.500 pesetas nominales que de las anteriores posean.

3.ª El derecho de suscripción podrá ser ejercido hasta el día 15 del próximo mes de diciembre y de la siguiente forma:

a) Para las acciones números 1 a 92.000, de 500 pesetas nominales, y 1 a 6.400 de 5.000 pesetas nominales, mediante la entrega del cupón número 2.

b) Para las acciones números 103.231 a

104.230, mediante la entrega del cupón 2 P del resguardo provisional correspondiente.

c) Para las acciones números 92.001 a 103.230 y 104.231 a 196.000 (emisión mayo 1957) mediante la entrega del vale, sustitutivo del cupón número 2, que será facilitado por esta Sociedad en sus oficinas de Alcalá, 95, piso sexto, contra la presentación del resguardo correspondiente.

4.ª El tipo de suscripción se fija en el 115 por 100, 575 pesetas efectivas por cada 500 pesetas nominales que se suscriban, siendo por cuenta de la Sociedad emisora los gastos de la ampliación, y dedicando la prima del 15 por 100 a fondo de reserva.

5.ª Las nuevas acciones gozarán de los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación, en cuanto a sus derechos económicos, participarán en los beneficios de la Sociedad a partir del día 1 de enero de 1958.

6.ª Los títulos que no hayan sido suscritos en la citada fecha de 15 de diciembre quedarán a disposición del Consejo de Administración, que dispondrá de ellos de la forma que estime más conveniente.

Madrid, 4 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.
11.627.

* * *

ELECTRA DE SALVATIERRA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previenen los Estatutos sociales y con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de esta villa, calle de Calvo Sotelo, número 18, tercero, el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas, o en segunda convocatoria, si procediere, al siguiente día en el mismo local y a la misma hora.

El orden del día para la Junta será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1956-1957.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957-1958.

4.º Nombramiento de Consejeros.

5.º Modificación de Estatutos.

6.º Ruegos y preguntas.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta deberá cumplirse lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Salvatierra, 25 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.
7.207.

* * *

MERCANTIL E INDUSTRIAL JAUREGUI, S. A.

AVISO

Acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en el domicilio social, calle de Ruiz de Alarcón, número 12, de esta capital, el día 15 del corriente mes, la reducción del capital social de esta Compañía, se pone ello en conocimiento de los acreedores ordinarios de la misma a los efectos determinados en el artículo 98 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 29 de octubre de 1957.

11.616.

1.ª 31-10-1957

VIDRIERIAS DE LLODIO, S. A.

LLODIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan los Estatutos y la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general extraordinaria, para tratar sobre el aumento del capital social.

La Junta tendrá lugar en primera convocatoria el día 15 de noviembre próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social de Llodio, y de no poder constituirse válidamente, se celebrará la segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado.

Llodio, 29 de octubre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.
11.641.

* * *

AGRUPATATAS, S. A.

Convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social el día 21 del próximo mes de noviembre, a las once horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura de la Memoria.

2. Dación de cuentas y aprobación del balance.

3. Ruegos y preguntas.

Si dicha Junta general no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 22 de noviembre, a la misma hora y lugar indicados.

Madrid, 29 de octubre de 1957.

11.607.

* * *

FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUIMICOS, S. A.

«En Liquidación»

Balance final de liquidación

ACTIVO		Pesetas
Bancos	333.298,69	
Caja	38.416,39	
Total Activo.....	371.715,08	
PASIVO		Pesetas
Dividendo a accionistas por resto saldo de acciones 6 por 100 del capital	300.000,00	
Dividendos anteriores pendientes de pago	17.700,00	
Comisión Liquidadora, impuestos, comisiones bancarias y gastos final liquidación.....	54.015,08	
Total Pasivo.....	371.715,08	

Balance al 31 de mayo de 1957, después de la distribución aprobada por la Junta general de accionistas celebrada el 25 de junio del mismo año.—Los Liquidadores, Carlos Barrera, Jaime Berga, Vicente Ramón.

11.309.